



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MORENA, EN CONTRA DE BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, SENADORA DE LA REPÚBLICA Y LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTES DEL FRENTE AMPLIO POR MÉXICO POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE CARA AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023.**

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. DENUNCIA.** MORENA, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto presentó escrito de queja, mediante el cual denunció:

- **La presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y vulneración a los LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023, atribuible a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora de la República<sup>1</sup> y a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes del Frente Amplio por México, derivado de que, el primero de septiembre del año en curso, la referida Senadora emitió, en la Sesión del Congreso General para la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LXV Legislatura, un discurso en el cual hizo pronunciamientos de naturaleza electoral.**

Así como por la publicación realizada en la cuenta de la red social X @XochitlGalvez, visible en el siguiente vínculo electrónico: <https://twitter.com/xochitlgalvez/status/1697800653341622735?s=48>

---

<sup>1</sup> En adelante Xóchitl Gálvez.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

Lo anterior, ya que, a consideración del quejoso, fue realizado con la finalidad de posicionarse de forma anticipada hacia la ciudadanía en general con miras a obtener una ventaja electoral para la contienda federal 2023-2024.

- **La presunta culpa *in vigilando*** atribuible a los **partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, integrantes del Frente Amplio por México, derivado de las conductas desplegadas por Xóchitl Gálvez.

Por tal motivo, solicita: *DICTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LAS QUE ORDENE LA ELIMINACIÓN DEL POSICIONAMIENTO DENUNCIADO, POR AFECTAR EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE HACER CESAR LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS, pues de no cesar dichas conductas, existirá un daño irreparable en el proceso electoral federal de 2023-2024.*

Asimismo, solicita: *el dictado de medidas cautelares bajo la figura de la tutela preventiva, para el efecto de que las partes denunciadas **SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA DE CARA AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024**, asimismo para que se le ordene a los denunciados **SE ABSTENGAN DE EMITIR PRONUNCIAMIENTOS Y/O REALIZAR ACTOS DE NATURALEZA ELECTORAL.***

## II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, DE EMPLAZAMIENTO Y DE LA PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES, Y DILIGENCIAS PRELIMINARES.

Mediante proveído de siete de septiembre del año en curso, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023**.

En dicho proveído, se determinó reservar la admisión del asunto, el emplazamiento de las partes, hasta en tanto se concluyera la investigación preliminar.

En ese sentido, a fin de integrar correctamente el expediente referido, se realizaron los siguientes requerimientos de información:

Sujeto requerido	Información requerida	Respuesta
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H.	Se solicitó documentación relacionada con la Sesión de Congreso General para la apertura del primer periodo	El delegado jurídico y Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

<p><b>Congreso de la Unión</b></p>	<p>ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LXV Legislatura, celebrada el primero de septiembre de la presente anualidad, así como con el orden de intervenciones de los grupos parlamentarios.</p>	<p>Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión remitió copia de la versión estenográfica de la sesión del Congreso General del Primer Periodo del Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura.</p> <p>E informó que ese tipo de sesiones se rigen por lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión</b></p>	<p>Se solicitó información relacionada con el método o procedimiento para designar al orador del grupo parlamentario que intervendría en la Sesión de Congreso General para la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LXV Legislatura, celebrada el primero de septiembre de la presente anualidad</p>	<p>Jorge Romero Herrera, Diputado Federal de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión informó que es facultad de cada Grupo Parlamentario determinar que legislador o legisladora federal habrá de representarlos en un acto estrictamente parlamentario.</p> <p>A petición unánime las y los legisladores del Partido Acción Nacional acordaron que fuera la senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz quien llevara a cabo el ejercicio intra-legislativo mediante el cual se formuló la posición de Acción Nacional respecto al informe del Presidente de la República.</p>
<p><b>Xóchitl Gálvez, Senadora de la República</b></p>	<p>Se solicitó información relacionada con su designación como oradora del grupo parlamentario del Partido Acción</p>	<p>Xóchitl Gálvez Ruiz informó que la intervención para fijar posicionamiento por el Grupo Parlamentario</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

	<p>Nacional para intervenir en las rondas de posicionamientos del Quinto Informe de Gobierno del Presidente de la República, así como de las manifestaciones vertidas durante su intervención</p>	<p>del Partido Acción Nacional encuentra sustento en el párrafo 2, del artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Refiere también que sus manifestaciones aluden a la situación que se percibe del país en temas que aquejan a la población como violencia, inseguridad, economía, salud y educación.</p>
--	---	---

Aunado a lo anterior, se instrumentó un acta circunstanciada a efecto de inspeccionar el contenido de las URL, señaladas por el quejoso en su escrito inicial de denuncia y certificar los contenidos denunciados.

Finalmente, y toda vez que se acordó realizar diligencias de investigación preliminar, se reservó acordar lo conducente respecto de la medida cautelar solicitada, hasta en tanto se concluyera con las mismas.

**III. GLOSA DE DENUNCIA.** Mediante proveído de doce de septiembre del año en curso, se tuvo por recibido escrito signado por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual denunció hechos vinculados con los que dieron origen al procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023**.

Lo anterior, ya que el quejoso denunció:

- **La presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, así como la presunta violación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuible a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Senadora de la República,** derivado de que, la publicación de una nota periodística en MSN donde se exponen hechos y manifestaciones que la propia candidata del Frente Amplio Por México declaró durante la sesión de apertura del año legislativo en el Pleno de San Lázaro, lo que a consideración del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

quejoso, se desprende un claro acto anticipado de campaña, con el objetivo de posicionarse de forma anticipada ante el electorado.

- **La presunta culpa *in vigilando*** atribuible a los **partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, derivado de las conductas desplegadas por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

Por tal motivo, solicita: *el dictado de medidas cautelares bajo la figura de tutela preventiva, para efecto de que la senadora XÓCHITL GÁLVEZ SE ABSTENGA DE REALIZAR TODO ACTO QUE ATENTE CONTRA LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA E IMPARCIALIDAD QUE DEBEN REGIR EN LA MATERIA ELECTORAL, ya que con sus múltiples posicionamientos ha desprendido una campaña sistematizada a favor de su persona, violando la normativa electoral.*

Asimismo, solicita: *el URGENTE dictado de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo a efecto de que:*

- a) Se adopten mecanismos idóneos, en la modalidad de tutela preventiva, para prevenir la posible continuación de afectación a los principios rectores en la materia electoral.*
- b) Se ordene que evite hacer un llamado a votar por ella y posicionarse de manera anticipada ante la ciudadanía para la Presidencia de la República.*
- c) Se ordene se abstenga de seguir publicando este tipo de contenido con la finalidad de presentar una precandidatura.*

Asimismo, solicitó ordenar a la Senadora **XÓCHITL GÁLVEZ**, que se abstengan (sic) de llevar a cabo los actos anticipados de pre campaña y campaña electoral, conforme a los hechos denunciados.

Además, solicitó hacerle un llamado al **partido denunciado** para que regule y vigile los actos y expresiones en los que puedan incurrir sus futuros precandidatas y/o precandidatos a la Presidencia de la República.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

En ese sentido, en dicho proveído se acordó glosar el escrito al expediente al rubro indicado y certificar el contenido del vínculo electrónico aportado por el quejoso.

**IV. ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PROPUESTA SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** En su oportunidad, se determinó admitir a trámite la denuncia, se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto culminara la etapa de investigación y se acordó formular la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.** La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, esencialmente, en la posible realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y vulneración a los LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023 de cara al proceso electoral federal para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

**SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.** MORENA denunció la presunta realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y vulneración a los LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023, atribuible a Xóchitl Gálvez, y a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes del Frente Amplio por México, derivado de que, el primero de septiembre del año en curso, la referida Senadora emitió, en la Sesión del Congreso General para la apertura del primer periodo ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de la LXV Legislatura, un discurso en el cual hizo pronunciamientos de naturaleza electoral, así como por una publicación realizada en la cuenta de la red social X @XochitlGalvez.

La presunta culpa *in vigilando* atribuible a los referidos institutos políticos.

## MEDIOS DE PRUEBA

### Pruebas ofrecidas por MORENA.

**1. Documental pública.** *Consistente en el acta que se levante con motivo de la inspección que ordene la autoridad electoral que se constituya en todos y cada uno de los vínculos de internet señalados en el apartado de HECHOS del presente escrito, los cuales deberán tenerse por insertos y reproducidos a la letra en obvio de repetición, a efecto de constatar y dar fe pública de la existencia y comisión de los mismos, con la cual se acreditará fehacientemente que la denunciada y los partidos denunciados se encuentran realizando actos anticipados de campaña y precampaña, lo que genera violaciones a la constitución y leyes en la materia.*

Para mayor referencia, los vínculos señalados en el escrito de denuncia, son los siguientes:

1. <https://www.youtube.com/watch?v=tIGqWKsOCoA>
2. <https://twitter.com/xochitlgalvez/status/1697800653341622735?s=48>
3. <https://www.marca.com/mx/actualidad/2023/09/03/64f4d7a246163f8a578b456d.html>
4. <https://elpais.com/mexico/2023-09-03/xochitl-galvez-se-da-un-bano-de-multitudes-y-promete-abrir-las-puertas-del-palacio-nacional.html>
5. <https://www.youtube.com/watch?v=m-LQRedlfak>
6. <https://www.facebook.com/camaradediputados>
7. [https://twitter.com/Mx\\_Diputados](https://twitter.com/Mx_Diputados)
8. [https://www.tiktok.com/@diputados\\_mx](https://www.tiktok.com/@diputados_mx)
9. [https://www.instagram.com/mx\\_diputados/](https://www.instagram.com/mx_diputados/)
10. <https://www.youtube.com/watch?v=vyU7x32PGHs>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

**2. La Técnica.** Consistente en el audio y video del evento denunciado, el cual fue señalado en el apartado de HECHOS.

**3. La inspección de las ligas que se denuncian y que pueden ser visualizadas en el apartado de HECHOS.**

**4. La instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente, y sólo en lo que sean favorables a los intereses del suscrito, así como al interés público, en tanto acrediten los hechos referidos en la presente queja.

**5. La presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Consistente en todo o que esta autoridad puede deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del suscrito.

#### **Pruebas recabadas por la autoridad instructora**

**1. Documental pública.** Consistente en acta circunstanciada instrumentada el siete de septiembre de dos mil veintitrés, por personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

**2. Documental pública.** Consistente en escrito signado por Jorge Romero Herrera Diputado Federal de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, mediante el cual informe lo siguiente:

...

*Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para el ejercicio de la atribución soberana que constitucionalmente corresponde al Congreso de la Unión de conocer y pronunciarse sobre el informe presentado por el Titular del Ejecutivo Federal del estado general que guarda la administración pública del país, es facultad de cada Grupo Parlamentario determinar la legisladora o legislador federal que habrá de representarlos para realizar el acto estrictamente parlamentario mediante el cual se fija el posicionamiento de cada fuerza política.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

*En ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a petición unánime de las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados y Senadores, se acordó que la senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz fuera quien llevara a cabo el ejercicio intra-legislativo mediante el que se formuló la posición de Acción Nacional respecto al Informe del Presidente de la República.*

...

**3. Documental pública.** Consistente en escrito signado por el delegado jurídico y Director de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual informó, en lo conducente, lo siguiente:

...

*Con relación al inciso a), se envía la versión estenográfica de la sesión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos del Primer Periodo del Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura, llevada a cabo el día viernes 1º de septiembre del presente año.*

*Finalmente, con relación al inciso b), me permito informarle que este tipo de sesiones se rigen por lo establecido en el artículo 7º de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.*

...

**4. Documental pública.** Consistente en acta circunstanciada instrumentada el doce de septiembre de dos mil veintitrés, por personal adscrito a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

**5. Documental pública.** Consistente en escrito signado por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por el cual informó, en lo conducente, o siguiente:

*...En relación al requerimiento contenido en el numeral 1, informo que la intervención de la suscrita para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional respecto del Quinto Informe de Gobierno, encuentra sustento en el párrafo 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos...*

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

*Los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos con representación en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tienen el derecho absoluto de decidir quién de sus integrantes hará uso de la palabra en la sesión de apertura de las sesiones ordinarias conforme a la ley antes citada, sin que sea dable cuestionar, menos aún inquirir el motivo para ello, dado que se trata del ejercicio de una facultad legalmente establecida, que, por lo mismo no puede reputarse ilegal.*

*Del mismo modo, dado mi carácter de Senadora de la República, poseo el mismo derecho que cualquier otro legislador de ser designada por el Grupo Parlamentario del cual formo parte, para intervenir como oradora en la sesión de referencia, sin que exista disposición alguna que limite el ejercicio de tal derecho por consideraciones de carácter personal, partidista ni político, siendo inviable cuestionarlo o inquirirlo.*

...

*En relación al requerimiento contenido en el numeral 2, informo que el contexto de las manifestaciones vertidas durante mi intervención como oradora en la apertura de sesiones de que se trata fue a expresión de la posición del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en relación a la presentación del Quinto Informe de Gobierno, aludiendo a la situación que se percibe en el país en los temas que más aquejan a la población: violencia e inseguridad, economía, salud y educación.*

...

## CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende la siguiente información relevante:

- ❖ Se tiene acreditada la existencia de la publicación realizada el primero de septiembre de dos mil veintitrés, en la cuenta de la red social X @XochitlGalvez, cuya imagen representativa, es la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023



Xóchitl Gálvez Ruiz   
@XochitlGalvez

...

Odiar es el verbo de este viejo gobierno de un solo hombre.

Amar debe ser el verbo de un nuevo gobierno encabezado por una mujer.

Es el tiempo de México.

Es ahora o nunca.

¡Viva México! 



8:36 p. m. · 1 sept. 2023 · 384,3 mil Reproducciones

- ❖ Se tiene acreditada la participación de la Senadora denunciada en la Sesión de Congreso General para la apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura.

### TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>2</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

## CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

### 1. MARCO NORMATIVO

#### Actos anticipados de precampaña y campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

##### **Artículo 41.-**

...

*IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.*

*La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.*

*La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.*

...

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

##### **Artículo 3.**

*Para los efectos de esta Ley se entiende por:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

**Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

**Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

...

#### **Artículo 211.**

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

...

#### **Artículo 226.**

1. ...

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

*a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, **las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.** No podrán durar más de sesenta días;*

*b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, **las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.** No podrán durar más de cuarenta días, y*

*c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. **Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.***

*3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.*

#### **Artículo 227.**

*1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.*

*2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*

*3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

*convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.*

*4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.*

...

#### **Artículo 242.**

*1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.*

...

#### **Artículo 445.**

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

*a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;*

...

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

**contender en un proceso electoral;** cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:<sup>3</sup>

*Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;*

*Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;*

*Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.*

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O**

---

<sup>3</sup> SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

**INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**

- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Por otro lado, en caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que se debe verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.

Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:

- a) Tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.
- b) Lugar o recinto donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).
- c) Modalidades de difusión de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).

Tales consideraciones derivan de la Jurisprudencia **2/2023**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

**ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

Es importante identificar que el número de personas receptoras del mensaje exige un ejercicio aproximativo y no cantidades exactas, aunado a que se debe prestar especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan para poder realizar un correcto análisis contextual, puesto que solo se está en posibilidad de sancionar efectivamente se difundieron llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo.

Conforme a lo antes expresado, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- Los actos anticipados de precampaña son aquellos que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, **que contengan directa y explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.**
- Los actos de precampaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.**
- Propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas.**
- El mensaje en las precampañas debe estar dirigido exclusivamente a los militantes o simpatizantes del instituto político y no debe haber **llamamientos al voto.**
- Para poder acreditar un acto anticipado de precampaña y/o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: personal, temporal y subjetivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

- El elemento subjetivo tiene el propósito fundamental de **presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.**
- Los actos de precampaña y/campaña, en principio se actualizan, **a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.**

### **Libertad de expresión.**

El artículo sexto de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a **buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.**

Asimismo, el párrafo primero del artículo séptimo constitucional señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos.

El artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; **este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o **por cualquier otro procedimiento de su elección.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, **o por cualquier otro procedimiento de su elección**, disponiendo igualmente que el ejercicio de tal derecho, **no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores**, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

También señala, que **no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos**, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>4</sup> **ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole**; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.<sup>5</sup>

### **Principio de Equidad en la Contienda y uso indebido de recursos públicos.**

La equidad en la contienda ha sido reconocida como un principio característico de los sistemas democráticos modernos, en los cuales, el acceso a los cargos de elección popular se organiza a través de la competencia entre las diferentes fuerzas políticas para obtener el voto de la ciudadanía.

En este sentido, la equidad ha sido reconocida como un principio con relevancia especial en la materia electoral, en virtud de que procura asegurar que quienes compiten en la elección (partidos y candidatos) tengan condiciones equiparables desde el inicio hasta el final de la contienda. En el sistema electoral vigente, existe

<sup>4</sup> En adelante, Corte Interamericana.

<sup>5</sup> Véase caso: La última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

una constante actividad legislativa y jurisdiccional, tendente a salvaguardar dicho principio como rector de la materia electoral.

Las reformas constitucionales y legales dan cuenta de la preocupación constante del Poder Legislativo de perfeccionar las medidas normativas que tienden a proteger y garantizar expresamente este principio. Así, se ha regulado lo inherente al financiamiento público y privado, previniendo la prevalencia del primero y su distribución proporcional entre los partidos políticos, así como las reglas relacionadas con los plazos y erogaciones permitidas durante las precampañas y campañas.

Se ha regulado también, lo relativo al acceso y distribución de los tiempos en radio y televisión, la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas, con algunas excepciones y la prohibición específica de que las autoridades intervengan en la contienda entre partidos políticos y candidatos.

El eje central de esta regulación es, precisamente, la protección y garantía de la equidad en la contienda electoral durante sus distintas etapas. Se ha instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través de la cual se impide que quienes participan en la competencia obtengan ventajas indebidas (derivadas de las posibles situaciones de dominio –políticas, sociales o económicas- en las que pudieran estar situados algunos participantes). La equidad se ha constituido, pues, en un principio rector de la materia que da contenido a los derechos subjetivos de quienes participan en ella y que sirve de fundamento a las limitaciones impuestas a los competidores y a terceros, las cuales van destinadas a evitar el ejercicio de influencias indebidas sobre el electorado, aprovechando alguna situación de ventaja.

En esa medida, el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

**Artículo 134.**

[...]

*Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

Lo anterior se traduce en que, a efecto de preservar el principio de equidad en la contienda, los servidores públicos tienen la obligación de aplicar los recursos públicos que tienen bajo su responsabilidad, sin afectar el principio de equidad entre los partidos políticos, a efecto de que, por una parte, ninguna de las opciones políticas que participan en el proceso electoral, adquiera una ventaja injusta sobre los demás contendientes; y por otra, que aquellos recursos —humanos, materiales o financieros— que se encuentran avocados a la prestación de un servicio público, sean destinados precisamente a la consecución de dicha finalidad y no a la promoción de las aspiraciones políticas de un ciudadano que, en un lugar y momento determinados, son responsables del buen uso de los mismos.

### **Promoción personalizada de servidoras y servidores públicos**

El párrafo octavo del artículo 134 constitucional establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes o entes públicos, cualquiera que sea su nivel u orden de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF<sup>6</sup> determinó que el artículo 134 tiene como finalidad que:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
- Prevé una prohibición concreta para la propaganda personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión;

---

<sup>6</sup> SUP-REP-3/2015 y SUP-REP-5/2015, entre otros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

- Prevé que todo servidor público tiene el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos;
- Al establecer el texto del artículo 134, párrafo octavo constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", la prohibición se materializa a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente, propaganda proveniente de funcionarios públicos, tales como: televisión, radio, internet, cine, prensa, anuncios espectaculares, mantas, pancartas, trípticos, volantes, entre otros.

La Sala Superior ha establecido que los elementos que deben colmarse para determinar o identificar propaganda personalizada de las personas servidoras públicas, son los siguientes<sup>7</sup>:

- **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública;
- **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y
- **Temporal.** Resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

En efecto, el artículo 134 constitucional contiene dos aspectos que dan fundamento al orden democrático: por una parte, **el derecho a la información, sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información del quehacer**

---

<sup>7</sup> De acuerdo con la jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

**gubernamental**; y el principio de equidad, que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden, se abstengan de influir en cualquier forma en la competencia entre partidos.

Asimismo, la Ley General de Comunicación Social en sus artículos 8 al 14 establece, esencialmente, los requisitos y contenidos de la comunicación social de los Entes Públicos, destacándose que en el numeral 9, párrafo 1, fracciones I y IV, de esa norma, se establecen las prohibiciones de emitir propaganda personalizada. En este sentido, la Sala Superior<sup>8</sup> ha considerado que las limitaciones a la actividad propagandística gubernamental y del gasto de recursos públicos, no implican una limitación absoluta a las actividades públicas que realicen dichos funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, tampoco impiden su participación en las actividades que deban realizar para ese efecto.

La promoción personalizada, se actualiza cuando se tienda a promocional, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas o personales, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona, más que con la institución, a fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político-electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.<sup>9</sup>

### **Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG448/2023**

Al resolver los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados,<sup>10</sup> derivados de la impugnación a la *Convocatoria para elegir a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México*, además de confirmar la validez del acto reclamado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró imperativo ordenar al Consejo General de este Instituto emitiera los lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con una finalidad similar.

<sup>8</sup> Ver SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-96/2009, SUP-RAP-119/2010, SUP-RAP-116/2014, SUP-REP-33/2015, SUP-REP-18/2016 y acumulado, SUP-REP-132/2017, SUP-REP-163/2018.

<sup>9</sup> Criterio contenido en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-49/2009

<sup>10</sup> Consultable en [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP\\_2023\\_JDC\\_255-1270276.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023**

Para llegar a la conclusión anterior, la citada Sala Superior razonó que, en el contexto actual, sucede una exposición clara y sin precedentes de figuras públicas vinculadas con los partidos políticos, que públicamente han manifestado su interés en ser candidatos a la presidencia de la República<sup>11</sup> por el propio Frente Amplio por México.

Con ese hilo conductor, expuso que, el procedimiento convocado por los partidos que integran el citado Frente está orientado a enfrentar el proceso electoral federal 2023-2024, partiendo de elementos como que los partidos que lo integran aprobaron su formación para prepararse y seleccionar a los perfiles que competirán por la Presidencia de la República; el procedimiento de selección de la persona responsable se desarrolla durante los dos meses previos al inicio del proceso electoral federal 2023-2024; la selección de la persona responsable no se circunscribe a la militancia de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sino está abierta a la ciudadanía; y que en el proceso correspondiente se han inscrito personas como Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel, quienes han expresado su aspiración de contender por la Presidencia de la República.

En línea con ello, la jurisdicción destacó que hay un proceso similar al objetado, desarrollado por MORENA —con la participación de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México—, el cual tiene como finalidad real valorar el o los perfiles que habrán de contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024, a partir de lo cual, se está realizando un procedimiento de elección de la persona titular de la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030” o de la “Coordinación de Defensa de la Transformación”, mecanismo partidista que “...tiene como objetivo preparar la estrategia para su participación en la próxima elección federal”<sup>12</sup>.

Dicha conclusión se apoyó entre otras cuestiones, en que la “Coordinación de Defensa de la Transformación” o la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación” es un cargo creado por MORENA, entre otros fines, con el de definir el perfil o perfiles que contendrán por la postulación a un cargo de elección popular; que desde dos mil quince, el citado partido político ha designado en cargos partidistas análogos a personas que a la postre son registradas como precandidatas, específicamente para la renovación de las

<sup>11</sup> En la sentencia de mérito, se hace referencia a figuras como Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel

<sup>12</sup> Ver página 50 de la resolución recaída a los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, consultable en [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP\\_2023\\_JDC\\_255-1270276.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

gubernaturas; el citado procedimiento está motivado por el inicio del proceso electoral federal, en atención a que sus etapas están planificadas para transcurrir durante los tres meses previos al inicio del proceso electoral federal; el mecanismo partidista no se limita a la militancia de Morena, ya que se invitó a participar a los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, institutos políticos con los cuales se ha coaligado en los más recientes; y únicamente se contempla la participación de Marcelo Ebrard Casaubón, Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Manuel Velasco Coello y Gerardo Fernández Noroña como aspirantes, es decir, personas que han manifestado o inferido su aspiración para contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.

Finalmente, la Sala Superior resaltó que, si bien las normas en materia electoral regulan específicamente los tiempos ordinarios y los electorales, lo cierto es que los partidos políticos procesan posicionamientos políticos de cara al proceso electoral incluso antes de que comience, por lo que, aun cuando existiera una deficiencia normativa respecto a los posicionamientos políticos de los aspirantes a una candidatura o cargo de elección, el principio de equidad en la contienda debe regir en todo momento la conducta de las personas.

Con sustento en las premisas referidas, la Sala Superior ordenó al Consejo General de este Instituto emitir los Lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024, estableciendo parámetros básicos para su emisión, conforme a lo siguiente:

...

*Objeto. Deberán ser aplicables a todos aquellos procesos y/o actividades cuya posible finalidad sea establecer una estrategia, posicionar y/o definir a las personas aspirantes a alguna precandidatura de cara al proceso electoral federal 2023-2024, con independencia de la denominación específica que se dé a estos procesos o actividades por parte de los partidos, organizaciones ciudadanas y/o las personas que los organicen o participen en ellos.*

*Por tanto, los Lineamientos deberán definir los parámetros necesarios para identificar este tipo de procesos y/o actividades de posicionamiento, así como los protocolos y herramientas a través de los cuales sus organizadores y las*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

*personas participantes reportarán sus actividades y la autoridad electoral dará seguimiento a las mismas.*

*Actos anticipados de precampaña y campaña. Los Lineamientos de ningún modo habilitarán a los partidos, organizaciones ciudadanas, personas participantes y/o a sus simpatizantes para realizar actos que, en términos de la LGIPE<sup>[46]</sup> y de los precedentes y la jurisprudencia del Tribunal Electoral,<sup>[47]</sup> impliquen actos anticipados de precampaña o campaña. En consecuencia, **todos los actos que pudieran implicar un llamado expreso o inequívoco a votar a favor o en contra de una persona para una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular siguen estando prohibidos y deberán investigarse, incluso de oficio, y sancionarse en los términos de la ley.***

*Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y equidad. Dada la naturaleza del procedimiento, si bien no resultan aplicables las prohibiciones constitucionales que se limitan temporalmente al proceso electoral o alguna de sus etapas, tal como sucede con la de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, sí resultan aplicables todas aquellas disposiciones que buscan salvaguardar el que no se utilicen recursos públicos materiales y económicos. En ese sentido, **cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales mediante el uso de recursos públicos materiales y económicos** con atención a la ley y la línea jurisprudencial de este tribunal:*

*En ese sentido, cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales:*

*Prerrogativas de acceso a radio y televisión. Las prerrogativas de radio y televisión disponibles para los partidos políticos durante el periodo ordinario, es decir, aquel fuera de la precampaña y la campaña, solamente pueden utilizarse para la difusión de mensajes genéricos y no pueden utilizarse para*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

*la sobreexposición de persona alguna. En consecuencia, **no se podrá utilizar el pautaado asignado a los partidos para la difusión de los procedimientos y/o actividades reguladas por los Lineamientos, ni para el posicionamiento de las personas que participan en ellos.***

*En el mismo sentido, dado que las actividades reguladas por los Lineamientos implican actos de posicionamiento político-electoral, **resulta aplicable a estos procesos la prohibición constitucional de contratar o adquirir tiempos de radio y televisión por parte de cualquier persona para darles cualquier tipo de difusión.***

*Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos. **Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial, y a conducirse con respeto a la equidad en la contienda.** Asimismo, la propaganda gubernamental debe utilizarse exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social; y no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*En consecuencia, no está permitido el uso de recursos públicos para las actividades y procesos de posicionamiento político regulados en los Lineamientos.*

*Además, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de participar en ellos en cualquier medida que pudiera implicar una vulneración a la equidad de la contienda en los términos de la línea jurisprudencial definida por el Tribunal Electoral y los lineamientos que emita el Consejo General del INE. <sup>[52]</sup>*

*Trámite de quejas. Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los procesos de posicionamiento referidos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, **deberán tramitarse vía procedimiento especial sancionador**, dada su potencial vinculación con el proceso electoral próximo a iniciar.*

*Certificación y retiro de propaganda. El Instituto Nacional Electoral deberá definir qué tipo de propaganda está permitida conforme a la naturaleza de los procesos regulados por los Lineamientos. En particular, **deberá valorar la***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

**permanencia o retiro de la propaganda masiva en espectaculares, vehículos de transporte público y pintas de bardas.**

Por lo tanto, se ordena a la autoridad administrativa electoral: 1) **certificar la propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes** de los procesos partidistas en curso, y 2) en su caso, garantizar el retiro inmediato de la propaganda que, en consideración del Consejo General del INE, sea contraria a la naturaleza de estos procesos partidistas.

*Financiamiento y fiscalización. Se deberá implementar una fiscalización ad hoc o especializada para vigilar el origen y uso de los recursos empleados en los procesos y actividades de posicionamiento regulados por los Lineamientos. La fiscalización debe ser expedita, apegada a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.*

*Los lineamientos en materia de financiamiento y fiscalización seguirán, cuando menos, con los siguientes parámetros:*

*Financiamiento. Los procesos podrán ser financiados con recursos del gasto ordinario que reciben los partidos políticos participantes, así como de financiamiento privado, en los términos y con los límites que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

*Fiscalización. Como se anticipó, es necesario que el proceso analizado y cualquier otro con una finalidad semejante se fiscalice de forma expedita. Para ello, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá definir, cuando menos:*

*Periodo sujeto a revisión. El periodo por fiscalizar corresponderá, según cada caso, a la temporalidad que los partidos políticos u organizadores de los procesos señalen en las convocatorias respectivas. El informe expedito y preventivo deberá considerar todo lo gastado desde el inicio del proceso hasta su conclusión.*

*Las reglas aplicables en relación con la entrega oportuna de información a fin de posibilitar la vigilancia y fiscalización.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

*Tipo de gastos. El Consejo General distinguirá los gastos que serán contabilizados como gastos ordinarios de aquellos deberán ser cuantificados a los gastos de una posible precandidatura.*

*Presentación de los informes. Los partidos políticos deberán presentar, por cada una de las personas participantes, un informe de los ingresos y gastos de los recursos que hayan manejado en el proceso, en el tiempo y formato que disponga la autoridad.*

*Resultados de la fiscalización. El Consejo General deberá presentar un dictamen consolidado y una resolución de los resultados obtenidos con la revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos y los participantes, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.*

*El Instituto Nacional Electoral deberá determinar las consecuencias que deriven de esta fiscalización.*

*Quejas. Las quejas que lleguen a presentarse por ingresos y gastos sobre este proceso deberán ser resueltas, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.*

*Las quejas serán sustanciadas conforme a las reglas y plazos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización.*

En acatamiento al mandato del máximo tribunal en la materia electoral y siguiendo los parámetros delineados por la sentencia referida, por acuerdo INE/CG448/2023, aprobado el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, entre cuyas disposiciones destacan las siguientes:

...  
**Artículo 7.** *Los actos, eventos y actividades que realicen los PPN<sup>13</sup>, organizaciones ciudadanas, Personas Inscritas y demás participantes en los Procesos Políticos, deberán de sujetarse a las siguientes directrices:*

---

<sup>13</sup> Partidos Políticos Nacionales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

- I. **No deben tener como objetivo el obtener el respaldo para la postulación de precandidaturas o candidaturas a un cargo de elección popular.**
- II. **En su desarrollo, en ningún momento se presentarán elementos o propuestas como plataforma electoral de algún PPN o persona aspirante a cargo de elección popular, ni se promoverá para obtener una precandidatura o candidatura en el PEF 2023-2024.**
- III. **Quienes en ellos participen, omitirán en sus expresiones, discursos y mensajes elementos de naturaleza electoral o equivalentes. Quienes organicen tienen el deber de cuidado de los actos a fin de que no se produzcan manifestaciones de carácter electoral o equivalentes.**
- IV. **Garantizarán que no se cometan actos u omisiones que puedan constituirse como Violencia Política en contra de las Mujeres por Razones de Género.**
- V. **No se empleará propaganda, por sí o por terceros, que de manera indirecta tenga un contenido proselitista electoral.**

**Artículo 8.** Se entenderá por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos o las personas inscritas, **con el propósito de dar a conocer los procesos políticos o a sus participantes.**

Los elementos de propaganda **deberán indicar de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido, la calidad de la Persona Inscrita, así como la denominación que se dé al Proceso Político respectivo y deberán estar dirigidos únicamente al ámbito de desarrollo del referido procedimiento.**

**Artículo 9.** La propaganda que se utilice por quienes directa o indirectamente participen en los Procesos Políticos **no debe contener elementos de naturaleza electoral o que sean equivalentes.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

**Artículo 10.** *Queda prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por las personas organizadoras o participantes en el Proceso Político, por sí o interpósita persona, así como la entrega de algún beneficio que condicione la participación en el Proceso Político.*

*Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley y se presumirá como indicio de presión para obtener su respaldo.*

**Artículo 11.** *Para la colocación de la propaganda se observarán las siguientes reglas:*

- I. **No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;**
- II. **Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito de la persona propietaria;**
- III. **No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y**
- IV. **No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.**

*Los PPN deberán retirar la propaganda colocada en un plazo no mayor de siete días naturales siguientes a la publicación de los resultados o declaración final en el Proceso Político.*

**De no retirarse la propaganda, el Instituto, con el auxilio de la autoridad en la respectiva demarcación, tomará las medidas necesarias para su retiro. En el caso de los PPN, los gastos que se eroguen serán con cargo a la ministración del financiamiento público**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

*ordinario que les corresponda, y en el caso de las organizaciones y personas físicas se procederá a la recuperación de los recursos destinados al retiro por la vía jurídica correspondiente. En todo caso quienes incumplan con el retiro de la propaganda o continúen con su difusión, serán sancionados en observancia del artículo 210, numeral 3 de la LGIPE.*

**Artículo 12.** *El Instituto realizará la certificación de los elementos de propaganda colocada en vía pública, tales como espectaculares, en vehículos de transporte público y pinta de bardas, así como en redes sociales.*

**Quando la propaganda no cuente con la leyenda visible que identifique el Proceso Político correspondiente o se tenga evidencia de que se incumplen las reglas de la propaganda, se ordenará el retiro inmediato de la misma por conducto de la Secretaría Ejecutiva.**

...

**Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y la equidad**

**Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos**

**Artículo 15.** *Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y deberán garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el respeto de los principios de neutralidad y equidad, ajustando su actuar a la Constitución, las leyes y a los presentes Lineamientos.*

**Asimismo, no podrán realizar, por ningún medio, manifestaciones a favor o en contra de Personas Inscritas en algún Proceso Político, o de alguno de los partidos que intervengan en dichos procesos.**

**Artículo 16.** *La propaganda gubernamental se debe utilizar exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social, no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

*impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, **ni debe vincularse con algún Proceso Político.***

**Artículo 17.** *Las personas servidoras públicas podrán asistir a los eventos de Procesos Políticos en días inhábiles, pero **su participación no debe incluir elementos de naturaleza electoral o equivalentes y se abstendrán de tener participación activa y preponderante en el evento del que se trate.***

**Artículo 18.** *Las personas **legisladoras** pueden acudir a los eventos en días y horas hábiles, **siempre y cuando no se distraigan de su participación en las actividades parlamentarias a su cargo.***

**Artículo 19.** *Las personas servidoras públicas, que sean además Personas Inscritas, **deberán abstenerse de participar en los Procesos Políticos en cualquier forma que pudiera implicar una vulneración a la equidad.***

**Artículo 20.** *Queda prohibido en los Procesos Políticos regulados en los presentes Lineamientos el uso de recursos públicos, de cualquier tipo, incluyendo productos o servicios de programas sociales.*

*Además, las personas del servicio público se abstendrán, por sí o interpósita persona, de realizar cualquier tipo de aportación cuyo origen proceda de recursos públicos, para los actos, eventos y actividades de los Procesos Políticos.*

#### **Prerrogativas de acceso a radio y televisión**

**Artículo 21.** *Queda estrictamente prohibido el uso de las prerrogativas para acceder a tiempos oficiales de radio y televisión para la difusión de los Procesos Políticos o de las Personas Inscritas.*

**Artículo 22.** *Durante los Procesos Políticos, los PPN sólo podrán difundir propaganda genérica relativa a sus actividades permanentes, la promoción de la participación de la ciudadanía en la construcción y fortalecimiento de la democracia y mostrar su ideología, valores o*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

principios. **En ninguna circunstancia difundirán los Procesos Políticos o el nombre, imagen, voz o cualquier otro elemento que identifique a Personas Inscritas.**

**Artículo 23.** Los Sujetos Obligados en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión para difundir mensajes relativos a los Procesos Políticos.

...  
**Artículo 59.** Para el ejercicio de las funciones de Oficialía electoral, los PPN y Personas Inscritas en los Procesos Políticos, **deberán proporcionar semanalmente a la UTF, un calendario que deberá contener los recorridos de trabajo y actividades que tengan programadas para realizar la siguiente semana; sin embargo dicho ejercicio también se realizará en aquellas actividades que sin estar contenidos en la agenda se adviertan oficiosamente por su notoria y pública realización en espacios abiertos a la ciudadanía. La información de los calendarios será compartida con la UTCE.**

#### **De la coordinación entre las unidades técnicas**

**Artículo 60.** Las actas realizadas a través de la Oficialía Electoral del INE, en cumplimiento de los acuerdos ACQyD-INE-104/2023, ACQyD-INE-124/2023, así como otros acuerdos similares aprobados, serán utilizadas por la UTF como fuente de información para recabar los datos de los gastos identificados en dichos eventos. Estas actas serán utilizadas en los procedimientos de auditoría correspondientes.

En este sentido, no será necesaria la presencia física de las personas verificadoras de la UTF en dichos eventos, ya que la información contenida en las actas elaboradas por la Oficialía Electoral hace prueba plena de los hechos que en ella se describen.

#### **Quejas y denuncias**

**Artículo 61.** Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los Procesos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

*Políticos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, se tramitarán por la vía del PES.*

**Artículo 62.** *Las quejas relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Sujetos Obligados en los Procesos Políticos se tramitarán por vía del PASF y serán resueltas a más tardar el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.*

**Artículo 63.** *Las instancias competentes del Instituto podrán iniciar PES o PASF oficiosamente en los supuestos previstos por las normas que les rigen.*

#### **Transitorios**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Estos Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** *Los procesos materia de la resolución de la Sala Superior del TEPJF, identificada como SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, se sujetarán además a lo siguiente:*

A. *Se vincula a los PPN involucrados en los Proceso Políticos referidos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Morena, para que, en un término de tres días naturales, contados a partir del siguiente al que entren en vigor los Lineamientos, **informen y documenten al Instituto, por conducto de la DEPPP, los acuerdos, convocatorias, lineamientos y cualquier otro instrumento que norme su respectivo Proceso Político**, lo que será informado a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.*

B. *Los PPN involucrados en los Procesos Políticos, deberán informar y documentar al Instituto, por conducto de la DEPPP, **los nombres y datos de localización de las Personas Inscritas** en los mismos.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

C. a F. ...

D. *En términos de lo resuelto por el TEPJF en la sentencia mencionada en el presente artículo transitorio se instruye a la DEPPP notificar a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos, **el retiro de la propaganda masiva identificada que no cumpla con los extremos normativos establecidos en los artículos 8 y 9 de estos Lineamientos**, en virtud que contienen elementos de naturaleza electoral o equivalentes, o bien se advierte que omiten la identificación del Proceso Político y en su caso de la Persona Inscrita, **dentro de un plazo de cinco días naturales a partir del día siguiente de la notificación.***

E. *Conforme a sus atribuciones, y en cumplimiento de la sentencia del TEPJF, **a partir de la entrada en Vigor de los Lineamientos, el Instituto realizará la certificación de la propaganda masiva que se utilice en los Procesos Políticos, consistente, entre otra, en propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes de los Procesos Políticos en curso.***

F. *La propaganda que conforme al inciso G no sea retirada y aquella que se certifique a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos y contenga elementos de naturaleza electoral o equivalentes, será computada, en su momento, como gasto de precampaña.*

**ARTÍCULO TERCERO y ARTÍCULO CUARTO. ...**

**ARTÍCULO QUINTO.** *La interpretación y los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos según la materia que se trate, por las comisiones de Fiscalización, **Quejas y Denuncias** y Prerrogativas y Partidos Políticos, salvo que, a juicio de dichas comisiones, se trate de cuestiones regulatorias o de especial relevancia y trascendencia, en cuyo caso el Consejo General determinará lo conducente.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

De lo antes narrado, se puede observar que, si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que, por sí mismo, el desarrollo de los procesos partidistas referidos en la ejecutoria dictada en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, **en primera instancia**, no eran ilegales ni podían imponerse a su ejecución restricciones que pudieran resultar excesivas o desproporcionadas, lo es también que, valorando el contexto actual, concluyó la existencia de un riesgo real de que los propios partidos políticos y las personas que participan en los denominados *procesos políticos*, al participar en ello, pudieran desplegar conductas que constituyeran verdaderos actos anticipados de precampaña o campaña, o bien, la utilización de recursos públicos para incidir en la competencia entre opciones políticas.

Por lo anterior, como garante de la vigencia de los principios constitucionales que rigen la materia electoral —particularmente los de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda—, determinó las bases aplicables al desenvolvimiento de tales procesos, ordenando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desarrollar esas bases, a través de los lineamientos analizados, en vigor, en términos del propio acuerdo INE/CG448/2023, desde “...*el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral*”, es decir, desde el veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

## 2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Como se precisó previamente, MORENA solicitó *DICTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LAS QUE ORDENE LA ELIMINACIÓN DEL POSICIONAMIENTO DENUNCIADO, POR AFECTAR EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE HACER CESAR LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS, pues de no cesar dichas conductas, existirá un daño irreparable en el proceso electoral federal de 2023-2024.*

Asimismo, solicita: *el dictado de medidas cautelares bajo la figura de la tutela preventiva, para el efecto de que las partes denunciadas **SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA DE CARA AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024**, asimismo para que se le ordene a los denunciados **SE ABSTENGAN DE EMITIR PRONUNCIAMIENTOS Y/O REALIZAR ACTOS DE NATURALEZA ELECTORAL.***

### a) Material denunciado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

Las manifestaciones realizadas por Xóchitl Gálvez durante la Sesión de Congreso General para la apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura, son del tenor siguiente:

**Voz Xóchitl Gálvez Ruiz:** *(inaudible) Honorable Congreso de La Unión, el estado que guarda la administración es trágico y deplorable, pero con el esfuerzo de todas y todos, pronto va a estar mucho mejor. México merece más, mucho más de lo que este gobierno le ha dado, en dos mil dieciocho, Andrés Manuel López Obrador convocó a un cambio y a muchos los esperanzó con la promesa de terminar con la corrupción, la desigualdad, la pobreza y la violencia. Lamentamos profundamente que haya traicionado la esperanza de millones de mexicanos que anhelaban un México mejor, tenían todo para hacer realidad la transformación, respaldo popular, respaldo popular contundente, mayoría legislativa en ambas cámaras y toda la fuerza política, pero tiraron a la basura su oportunidad. No hubo transformación, hubo destrucción. Hoy en este quinto informe sabemos que México no solo no está mejor, sino que muchos aspectos está peor que cuando inició su administración. Los datos no mienten, no hay otros datos, el gobierno de MORENA fracasó, la mayor preocupación de la gente y el mayor dolor de nuestro país, son la violencia y la inseguridad, hay que decir las cosas como son, fracasaron en materia de seguridad, desde que terminó la revolución, nunca, nunca antes, habíamos vivido un periodo tan violento, al día de hoy van más de ciento sesenta y cuatro mil homicidios dolosos, ciento sesenta y cuatro mil familias enlutadas que están sufriendo la pérdida de un ser querido. Por mucho, este ya es y será el sexenio más violento de nuestra historia, abrazos, no balazos, resultó ser una ocurrencia, pero no una ocurrencia cualquiera, abrazos, no balazos, es una ocurrencia criminal, se abraza a los delincuentes, mientras balean a los mexicanos. Dijeron que iban a resolver el problema desde la raíz, que iban a cambiar de modelo y lo único que hemos visto, es que han repetido y reforzado una fórmula que quedó claro, no funciona, la militarización de la seguridad pública, no solo no han dado resultados, han lastimado a nuestras Fuerzas Armadas, no merece el Ejército y la Marina, los malos tratos que reciben de sus comandantes supremos, a todos ellos, hombres y mujeres, leales a la patria, desde aquí todo nuestro reconocimiento.*

*México, necesita una nueva estrategia de seguridad, con tres elementos clave: inteligencia, corazón y firmeza. Inteligencia para la (inaudible) lo que sabemos que sí funciona, fortalecer a las policías estatales y municipales, usar tecnología de punta, desarticular y no solo descabezar a las organizaciones criminales, inteligencia financiera para pegarle donde más les duele, perspectiva internacional contra el crimen que no respeta fronteras, rescatar los espacios públicos, brindar oportunidades a los jóvenes, un nuevo modelo policial que responda sí, a la justicia penal, pero también, que trabaje por la justicia cívica y cotidiana. Corazón, déjenme decirlo con toda claridad, en materia de seguridad, por el bien de todos, primero las víctimas. Firmeza, poner orden en México,*  
*(coro de Presidenta, Presidenta)*

**Voz Xóchitl Gálvez Ruiz:** *...poner orden, en México implica necesariamente empezar por dejar muy claro, que le pese a quien le pese, la ley, sí es la ley. Nunca más una presidencia*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

*en el quinto año de gobierno que le siga echando la culpa a los demás, necesitamos una presidenta que asuma su responsabilidad. Debemos ya devolver la paz a la gente y regresarle el miedo a los criminales. En materia económica hay que decir las cosas, no están bien, a la inmensa mayoría, no le alcanza para vivir con dignidad, el declive empezó aún antes de la pandemia, hoy la economía de México es más pequeña que en dos mil dieciocho, si queremos más dinero en los bolsillos de la gente, debemos emparejar el piso y generar.*

**Diputada Marcela Guerra:** *Diputada oradora, Senadora oradora, un momento por favor, voy a pedir respeto a las diputadas que están aquí en el pleno y que tienen los anuncios que están enseñando, les voy a pedir por favor que se dirijan a, que se dirijan con respeto, sin adjetivos calificativos, estamos, estamos de frente a la nación en un debate, en esta sesión de apertura, pido por favor respeto, por favor continúe la oradora*

**Voz Xóchitl Gálvez Ruiz:** *Yo le pido que se pare el reloj Presidenta, que repongan el tiempo, lo curioso es que antes los gritos eran de la oposición, pero no cabe duda que la esperanza ya cambió de manos.*

*(aplausos)*

**Diputada Marcela Guerra:** *continúe señora senadora.*

**Voz Xóchitl Gálvez Ruiz:** *Tenemos que emparejar el piso y generar más riqueza y eso se hace construyendo capacidades, creando oportunidades y generando empleo y para ello el gobierno de México debe generar confianza para que haya inversión productiva, necesitamos emparejar el piso con un sistema de protección social universal. Celebro que por fin los programas sociales estén garantizados en la Constitución, por eso voté a favor de esta reforma, lo que sigue ahora es que se apliquen con justicia y transparencia. Sí a la pensión universal para adultos mayores, voté a favor y lo volvería a hacer mil veces, además, debemos garantizar que los adultos mayores también cuenten con medicinas y doctores, eso no lo tienen. Proponemos que a los jóvenes se les capacite en idiomas, código, habilidades digitales y certificaciones laborales, sí a las becas para niñas y jóvenes y proponemos que regresen las escuelas de tiempo completo y las estancias infantiles. Es inaceptable que haya aumentado la pobreza extrema en nuestro país, aumentaron cuatrocientos mil personas, algo está fallando, cuando los programas sociales no llegan al México profundo, a comunidades indígenas de muy alta marginación, la pobreza no se supera con mañaneras llenas de palabras, la pobreza se supera con alimentación, educación, salud, empleo bien pagado y un sistema de protección universal. Hace cinco años, ya era una tragedia que veinte millones de mexicanos no tenían acceso a servicios de salud, hoy son cincuenta millones, cincuenta millones de mexicanos que no tienen a dónde ir cuando se enferman, destruyeron el seguro popular y desmantelaron el sistema de distribución de medicamentos, crearon el INSABI, fracasaron, y ahora van por el IMSS Bienestar, fue literalmente como ensayar con un paciente. Basta de ocurrencias, México merece un sistema universal de salud, lo peor, es que aún, hoy ni siquiera, han puesto en marcha un programa de regularización y encima de todo meten la política a los libros de texto, cuando necesitamos, más matemáticas y ciencia para nuestros niños, la reducen y prefieren darles ideología y clases de historia sesgadas que buscan sembrar odio y división, y así podrán seguir enumerando una lista de destrucción y de traiciones, como eso, de hacernos amigos de los dictadores, o el intento de destruir el INE y el INAI.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

*(coro Xóchitl. Xóchitl)*

**Voz Xóchitl Gálvez Ruiz:** *Pero quizá, pero quizá, quizá, lo más grave es el odio y la división que han sembrado; señoras y señores, odiar es el verbo de este viejo régimen, de un solo hombre, amar debe ser el verbo de un nuevo gobierno encabezado por una mujer, es el momento de construir un México sin límites...*

**Diputada Marcela Guerra:** *pido concluir señora senadora*

**Voz Xóchitl Gálvez Ruiz:** *...en el cual todos tengan las mismas oportunidades, debemos arrebatárle el poder a unos cuantos...*

**Diputada Marcela Guerra:** *pido concluir señora senadora*

**Voz Xóchitl Gálvez Ruiz:** *...para dárselo a todos los ciudadanos. Hoy, frente a todos los representantes del pueblo de México y frente a nuestra bandera, les digo con el corazón, vamos a construir el México que soñamos y merecemos, acabemos con la autocracia, la polarización, abracemos la democracia y la reconciliación, es el tiempo de México, es ahora o nunca, hoy la esperanza...*

**Diputada Marcela Guerra:** *concluya senadora por favor*

**Voz Xóchitl Gálvez Ruiz:** *...ya no le pertenece a la 4T, ha cambiado de manos, está de nuestro lado y no la vamos a soltar hasta lograr el sueño mexicano.*

*(coro bravo, presidenta)*

Y las mismas pueden ser consultadas del minuto 01:36: 20 al minuto 1:48:42 del video alojado en la cuenta de YouTube de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el cual tiene una duración de 2 horas con 13 minutos y 50 segundos y puede ser consultado, en el siguiente vínculo electrónico <https://www.youtube.com/watch?v=vyU7x32PGHs>

La publicación realizada en la cuenta @XochitlGalvez, en la red social x, es del tenor siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023



Xóchitl Gálvez Ruiz ✓  
@XochitlGalvez

...

Odiar es el verbo de este viejo gobierno de un solo hombre.

Amar debe ser el verbo de un nuevo gobierno encabezado por una mujer.

Es el tiempo de México.

Es ahora o nunca.

¡Viva México! 🇲🇪



8:36 p. m. · 1 sept. 2023 · 384,3 mil Reproducciones

La misma puede ser consultada en el vínculo electrónico:  
<https://twitter.com/xochitlgalvez/status/1697800653341622735?s=48>

La misma contiene un video con las manifestaciones realizadas por Xóchitl Gálvez durante la Sesión de Congreso General para la apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura, referidas previamente.

## b) Decisión

### I. ACTOS CONSUMADOS

Respecto del primero de los vínculos denunciados, [<https://www.youtube.com/watch?v=tIGqWKsOCoA>] se considera que es improcedente la medida cautelar ya que se trata de hechos consumados, lo anterior, ya que no fue posible acceder al contenido de dicho vínculo electrónico, como se advierte del acta circunstanciada de siete de septiembre del año en curso, ya que dicho vínculo remitía a una página con la leyenda “Este video ya no está disponible”

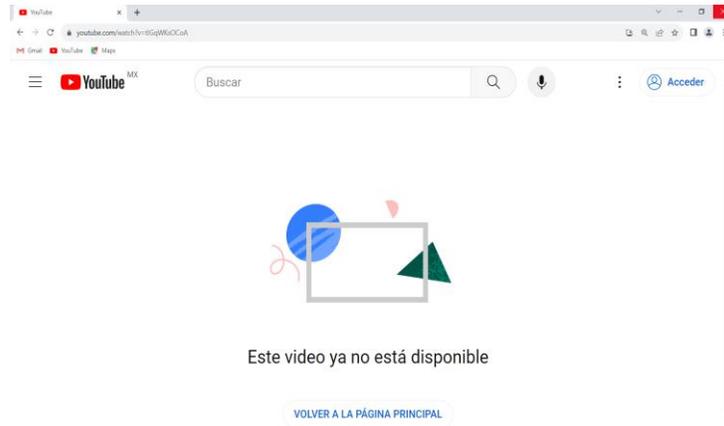


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023



Lo anterior, conforme con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que refiere que la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de **actos consumados** de manera irreparable.

## II. DIFUSIÓN DEL POSICIONAMIENTO DENUNCIADO

Como se refirió, MORENA solicitó *DICTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LAS QUE ORDENE LA ELIMINACIÓN DEL POSICIONAMIENTO DENUNCIADO, POR AFECTAR EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE HACER CESAR LAS CONDUCTAS DENUNCIADAS, pues de no cesar dichas conductas, existirá un daño irreparable en el proceso electoral federal de 2023-2024.*

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas, de conformidad con los siguientes argumentos.

En primer término es importante destacar que conforme al Orden del día de la sesión de Congreso General del viernes 1 de septiembre de 2023<sup>14</sup>, correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio de la LXV Legislatura, se programó que posterior a la recepción del Quinto Informe de

<sup>14</sup> Consultable en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 6355-CG, viernes 1 de septiembre de 2023, ubicada en la URL: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

Gobierno del Presidente de la República, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se tendría la intervención de los Grupos Parlamentarios alusiva a la apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 65 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece lo siguiente:

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.*

(...)

*Artículo 69.- En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país (...)*

#### **Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos**

ARTICULO 7o.

*1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.*

*2. Antes del arribo del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurran, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.*

*3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.*

*4. Las Cámaras analizarán el informe presentado por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

5. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.

De lo anterior, se advierte que las declaraciones objeto de denuncia estuvieron enmarcadas en el posicionamiento realizado por legisladoras y legisladores de los diferentes grupos parlamentarios durante la sesión del Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del tercer año de ejercicio de la LXV Legislatura.

Bajo este contexto, es de recordarse que conforme a los artículos 61, de la Constitución General y 11 de la Ley Orgánica del Congreso General antes referidos, las y los diputados y senadores **son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos** y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Lo anterior se robustece con lo señalado en la Tesis Aislada I/2011 de rubro INVIOABILIDAD PARLAMENTARIA. SÓLO PROTEGE LAS OPINIONES EMITIDAS POR LOS LEGISLADORES EN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN PARLAMENTARIA<sup>15</sup>, en la cual se señala lo siguiente:

*La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a. XXX/2000, de rubro "INMUNIDAD LEGISLATIVA. OBJETO Y ALCANCES DE LA GARANTÍA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", estableció que la inviolabilidad parlamentaria (i) se actualiza cuando el diputado o senador actúa en el desempeño de su cargo; (ii) tiene por finalidad proteger la libre discusión y decisión parlamentarias que los legisladores llevan a cabo como representantes públicos; y (iii) produce, como consecuencia, la dispensa de una protección de fondo, absoluta y perpetua, llevada al grado de irresponsabilidad, de tal suerte que prácticamente los sitúa en una posición de excepción, pues automáticamente opera una derogación de los preceptos constitucionales que imponen a los poderes públicos el deber de responder por sus propios actos y de los que garantizan a todos los ciudadanos una tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, lo que obliga al gobierno y a los particulares a soportar las manifestaciones que viertan en su contra, aun cuando subjetivamente puedan considerarlas difamatorias. Sin embargo, el criterio expuesto debe precisarse en el sentido de que **el bien jurídico protegido mediante la inviolabilidad parlamentaria es la función del Poder Legislativo, por lo que mediante esta figura no se protege cualquier opinión emitida por un diputado o por un senador, sino únicamente cuando lo haga en el desempeño de su función parlamentaria, es decir, que al situarse en ese determinado momento, el***

<sup>15</sup> Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162803>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

**legislador haya acudido a desempeñar una actividad definida en la ley como una de sus atribuciones de diputado o de senador, pues sólo en este supuesto se actualiza la función parlamentaria como bien jurídico protegido en términos del artículo 61 constitucional.**

### **Énfasis añadido**

Y en la Tesis Aislada XXVIII/2000 de rubro INMUNIDAD PARLAMENTARIA. CONSTITUYE UNA GARANTÍA DE ORDEN PÚBLICO INDISPONIBLE PARA EL LEGISLADOR, QUE DEBE INVOCARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR<sup>16</sup>, en la cual se señala lo siguiente:

*En términos del artículo 61 de la Constitución Federal que establece que: "Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.-El presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.", **resulta que la inviolabilidad o inmunidad del legislador está llamada a cumplir la importante función de garantizar la total y absoluta libertad de palabra de aquél, no como un derecho subjetivo otorgado a quien desempeña la función legislativa, sino como un instrumento que tiende a proteger la integridad de la corporación legislativa, es decir, es un instrumento jurídico del que fue dotado el Poder Legislativo directamente por el Constituyente, pero que se ejerce por los representantes que periódicamente lo encarnan. Por ello, la inviolabilidad es una garantía de orden público, que resulta indisponible para el legislador a la que no puede renunciar con el fin de que la persecución judicial se inicie y, por lo mismo, deberá ser invocada de oficio por el juzgador, cualquiera que sea la fase en que se encuentre el juicio, esto es, cuando se llama al terreno jurisdiccional a un legislador para que responda civilmente de los daños y perjuicios causados por las opiniones que vertió y de los hechos expuestos, se deriva que aquéllos pudieron haber ocurrido bajo las circunstancias en que opera la inviolabilidad, y desde ese momento debe el Juez dilucidar tal cuestión, pues en el caso de que el examen sea positivo, ni siquiera debe admitirse la demanda, al disponer el citado artículo 61 que "jamás podrán ser reconvenidos por ellas".***

### **Énfasis añadido**

De igual suerte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado<sup>17</sup> que no resulta justificado **restringir manifestaciones**

<sup>16</sup> Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/190590>

<sup>17</sup> Ver sentencia SUP-JDC-865/2017 y SUP-REP-64/2023 Y ACUMULADO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

**hechas por personas servidoras públicas cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones**, siendo que el ámbito y la naturaleza de los poderes públicos a los que pertenecen las personas servidoras públicas, es un elemento relevante para observar el especial deber de cuidado que con motivo de sus funciones debe ser observado por cada persona funcionaria.

Por tanto, conforme lo establecido por el máximo tribunal en la materia, las autoridades electorales deben hacer un análisis ponderado y diferenciado **atendiendo al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de las facultades**, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y jerarquía que tiene cada persona servidora pública, siendo que las personas integrantes del Poder Legislativo, siendo el poder encargado de la discusión y aprobación de los proyectos de ley o decretos presentados en diversas materias y que, en el marco histórico-social, dicho poder es identificado como órgano principal de representación popular. Si bien, en años recientes ha incrementado la presencia de candidatos independientes (apartidistas), su configuración está mayormente basada por representantes de partidos políticos y grupos parlamentarios.

Por lo anterior, **existe una bidimensionalidad en las personas servidoras públicas de este poder pues convive su carácter de miembro del órgano legislativo con su afiliación o simpatía partidista**. Por tanto, su actuar puede realizarse, válidamente, **bajo cierta ideología partidista o política**.

En tal sentido, de la interpretación de los artículos 1, 6, 35, 41 y 134 de la Constitución Federal, la esencia de la prohibición constitucional y legal en realidad radica en que **no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral**<sup>18</sup>.

Ahora bien, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a los hechos denunciados se advierte que las manifestaciones de las que se duele el partido denunciante, fueron realizadas por Xóchitl Gálvez, el primero de septiembre del año en curso, durante la Sesión de Congreso General para la apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura,

---

<sup>18</sup> Ver sentencia SUP-JDC-865/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

es decir, **las mismas ocurrieron en fecha pasada, por lo que se trata de actos consumados de manera irreparable.**

No obstante lo anterior, la participación de la senadora Xóchitl Gálvez durante la Sesión de Congreso General para la apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura, se encuentra alojada en la cuenta de YouTube de la Cámara de Diputados (<https://www.youtube.com/watch?v=vyU7x32PGHs>), así como en la publicación realizada en la cuenta @XochitlGalvez, de la red social X, (<https://twitter.com/xochitlgalvez/status/1697800653341622735?s=48>).

Al respecto, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al contenido de lo manifestado por la denunciada, objeto de estudio, este órgano colegiado advierte que fueron realizadas en el marco de la intervención del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional dentro de la sesión del Congreso General donde todos los grupos parlamentario realizaron un posicionamiento en el marco del inicio de sesiones del tercer año de ejercicio de la LXV Legislatura.

En este sentido, se considera que el video que fue transmitido en vivo y alojado en el canal de YouTube de la Cámara de Diputados, respecto de la Sesión del Congreso General, en principio, está amparado en el derecho de acceso a la información pública garantizado en el artículo 6 de la Constitución Política de México.

Aunado a lo anterior, se considera que para acceder a las manifestaciones denunciadas **debe mediar la voluntad de las personas para acceder a las mismas**, y buscar el contenido específico.

Lo anterior, ya que como se señaló previamente, las manifestaciones denunciadas ocurrieron durante la Sesión de Congreso General para la apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura, en ese sentido para tener acceso a las manifestaciones denunciadas, alojadas en YouTube resulta necesario acceder a dicha plataforma, buscar el video relativo a dicha Sesión y dentro del mismo buscar las manifestaciones realizadas por la senadora denunciada, las cuales como se refirió previamente obran del minuto 01:36: 20 al minuto 1:48:42 del video alojado en la cuenta de YouTube de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el cual tiene una duración de 2 horas con 13 minutos y 50 segundos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

Ahora bien, respecto de la publicación de redes sociales, es importante precisar que la misma fue realizada el primero de septiembre de dos mil veintitrés, es decir en fecha pasada en la red social X,

En ese sentido, el análisis **preliminar** de los hechos denunciados, a la luz de los elementos integrados a los autos, propio de esta sede cautelar, se advierte que al ser una publicación que se difundió a través de redes sociales, **debe mediar la voluntad de las personas para acceder a dicha red social**, buscar el contenido específico, o buscar contenido relacionado para poder tener acceso al mismo o para que la red social —en el caso X— muestre dicha publicación.

En ese sentido, se considera que las manifestaciones denunciadas **no se encuentran de manera inmediata ni es de fácil acceso para la ciudadanía**, sino que se trata de publicaciones realizadas en fecha pasada, las cuales requieren de una búsqueda detallada por parte de quien, teniendo a su alcance un dispositivo electrónico con conexión a internet, tenga interés en consultarlas.

En ese sentido, al tratarse de manifestaciones que, desde una mirada de sede cautelar, se encuentran tuteladas por el derecho de la ciudadanía de buscar y recibir información de toda índole, dado que fueron realizadas durante la sesión del Congreso General en la que se recibió el informe de labores del Presidente de México y que para acceder a las mismas se requiere de un **acto volitivo**, para localizarlas y visualizar su contenido, se considera **improcedente**, la medida cautelar solicitada por el quejoso, pues la determinación de su posible ilegalidad requiere de una ponderación de derechos no propia de sede cautelar, sino que debe corresponder al fondo del asunto.

En efecto, en el caso bajo estudio, esta autoridad considera que acceder a la petición del partido político MORENA a efecto de eliminar el contenido denunciado, implica una ponderación de derechos a saber: inviolabilidad de las opiniones de las personas Senadoras de la República, derecho a la información de la ciudadanía y libertad de expresión, siendo que, de la información que obra en autos, se tiene que el contenido objeto de denuncia sólo se encuentra alojado en las plataformas de X y YouTube, respectivamente, sin que se difunda de manera activa como publicidad, por lo que no se advierte un riesgo inminente a los principios rectores del proceso electoral que amerite el dictado de una medida cautelar en detrimento de los derechos antes referidos, de ahí la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada.

### III. Tutela preventiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

El quejoso solicita *el dictado de medidas cautelares bajo la figura de la tutela preventiva, para el efecto de que las partes denunciadas **SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS ANTICIPADOS DE PRECampaña Y/O Campaña de cara AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, asimismo para que se le ordene a los denunciados **SE ABSTENGAN DE EMITIR PRONUNCIAMIENTOS Y/O REALIZAR ACTOS DE NATURALEZA ELECTORAL.*****

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que la solicitud de medida cautelar resulta igualmente **improcedente**, al versar sobre hechos futuros de realización incierta

En efecto, las medidas cautelares, si bien son de naturaleza preventiva, no son procedentes en contra de **hechos futuros de realización incierta** en términos del artículo 39, numeral 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.<sup>19</sup>

En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Sin embargo, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral.

Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:<sup>20</sup>

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.

<sup>19</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018

<sup>20</sup> ÍDEM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

Lo anterior, porque las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta. Por definición, su adopción presupone la existencia objetiva y verificable de la acción u omisión que pueda causar daños o perjuicios a los derechos subjetivos o sociales, lo que en el caso no acontece.

En el caso, si bien se encuentra acreditada tanto la participación de la senadora Xóchitl Gálvez durante la Sesión de Congreso General para la apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura, como la publicación denunciada por el quejoso, de las constancias de autos no existen elementos que permitan considerar que se llevaran a cabo conductas similares; esto es, no se cuenta con indicio alguno sobre la realización de nuevas conductas como las denunciadas **por parte de la presunta responsable**, que pudieran considerarse como indicios respecto a la sistematicidad de conductas como las denunciadas.

No obstante lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias, considera necesario hacer un recordatorio que **en todo tiempo, deberá ajustar sus conductas a los límites y parámetros constitucionales antes expuestos, en particular, a la obligación de conducirse acorde a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad, cuidando de no realizar acciones que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí misma o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral en el marco del proceso electoral en curso.**

De lo contrario, esta Comisión estará en condiciones de dictar las medidas preventivas que correspondan, **incluso officiosamente**, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se basan los procesos electorales.

En consecuencia, se ordena notificar el presente acuerdo a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, a efecto de hacer de su conocimiento el contenido de la presente resolución.

Es importante destacar que la situación antes expuesta, no prejuzga respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación que adopte la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al realizar el análisis del fondo del asunto.

### III. Uso indebido de recursos públicos.

Ahora bien, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, ha sido criterio reiterado de esta Comisión de Quejas y Denuncias y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre este tema -uso indebido de recursos públicos- es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la Constitución General y a la ley.

Véase, por ejemplo, lo sostenido por la citada Sala Superior en la sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave de expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados:

*Ahora bien, lo inoperante del motivo de disenso radica en que contrario a lo sostenido por el recurrente, el pronunciamiento de la utilización de bienes públicos, personal de servicio público, elementos y materiales de comunicación social, como consecuencia del aludido contrato, **sólo serán objeto de análisis al estudiar el fondo de las quejas planteadas**, no al momento de pronunciarse respecto de la procedencia de las medidas cautelares solicitadas.*

La determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que ello corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### IV. Culpa in vigilando



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

Finalmente, por lo que hace a la presunta *culpa in vigilando* denunciada, dicha conducta será materia de **análisis de fondo** por parte de la Sala Regional Especializada, por lo que no ha lugar a hacer pronunciamiento de lo anterior en sede cautelar.

La determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que ello corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39 y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares, solicitadas por el denunciante en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, inciso b), fracción I.** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **improcedente** la tutela preventiva solicitada por el denunciante en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, inciso b), fracción II.** de la presente resolución.

**TERCERO.** Se declara **improcedente** la tutela preventiva solicitada por el denunciante, respecto del uso indebido de recursos públicos, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, inciso b), fracción III.** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-208/2023

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/958/2023

**CUARTO.** Se declara **improcedente** la tutela preventiva solicitada por *culpa in vigilando*, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, inciso b), fracción IV.** de la presente resolución.

**QUINTO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el catorce de septiembre dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences y del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ**